

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Perceitas	FUERA DE CORDOBA	Perceitas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1833.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su propia responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonente á interesados el importe de su publicación ó garantice el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 Agosto 1917)

#### Delegación de Hacienda

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Industrial

Circular núm. 3 325

La Dirección general de Contribuciones me dice lo siguiente con fecha 9 del actual, recibido el día 23:

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Hacienda, con fecha 3 del actual, comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: En el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, se han introducido modificaciones y reformas de carácter legislativo y gubernativo otras, que en distintas épocas han hecho preciso compendiarlas conjuntamente, obligando á la publicación de nuevas ediciones del citado Reglamento y de las tarifas que le acompañan, á fin de reunir en un solo texto legal toda la legislación referente á la citada contribución.

La última edición, publicada por Real

orden de 1.º de Enero de 1911, como las anteriores, reproduce íntegramente el artículo 62 tal como se publicó en la edición de 28 de Mayo de 1896, sin tener en cuenta que, refundido el año económico en el año natural y virtud de la Ley de 28 de Noviembre de 1899, si el padrón se formaba en los tres primeros meses del año natural, cuando el año económico empezaba en Julio, empezando éste en Enero, el trimestre para la formación del padrón debe entenderse que es el que comprende los meses de Julio, Agosto y Septiembre. Así se entendió para otras fechas fijadas en el Reglamento, entre ellas al variar el primer trimestre por el tercero en el artículo 63, amoldándose á la modificación del año económico, omitiéndose por olvido, seguramente involuntario, pues no existe razón que justifique el hecho, modificar igualmente las fechas que para la formación del padrón seña el citado artículo 62, á fin de que este servicio no deba hacerse en los primeros meses del año económico, como en el artículo se consigna, ya que es cuando las Oficinas provinciales están más recargadas de trabajo, principalmente en lo que afecta á la extensión y comprobación de documentos cobratorios, asunto preferente é inaplazable.

Es también conveniente unificar la formación del padrón en todas las provincias y exigir que á partir del presente año, con sujeción al Real decreto de 23 de Febrero de 1893, se forme este documento, que sirve de base á las matrículas, y que se rectifique todos los años, conforme dispone el artículo 63.

También se hace preciso que la formación del padrón se ajuste exactamente á lo dispuesto en el citado artículo 62, comprendiendo á las personas sujetas á

la contribución y las que están exceptuadas, bien por figurar en la tabla de exenciones ó por tributar por utilidades.

Las dificultades que existen para cumplir el artículo 114, insertando en los Boletines oficiales de las provincias las matrículas, no es obstáculo para que los Alcaldes faciliten dos copias del documento, una de las cuales es conveniente que se remita á la Dirección general de Contribuciones, para que en todo momento pueda conocer el estado y desarrollo del tributo.

Es también conveniente recordar á los Alcaldes la responsabilidad en que incurren si consienten que dentro de su jurisdicción se ejerzan industrias sujetas á tributación, sin figurar debidamente matrículas, comprendiéndoles de lleno el caso 6.º del artículo 172 y la penalidad del 184.

Como consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer: 1.º Que en el artículo 62 de Reglamento de la Contribución industrial se entienda que la época para la formación del padrón es el tercer trimestre del año natural; 2.º Que el citado padrón se forme, en todas las provincias de régimen no concertado, en el presente año de 1917, dentro de los meses de Agosto y de Septiembre; 3.º Que en los padrones figuren, no tan sólo las industrias sujetas á las cuotas de la contribución industrial, si que también las que están exceptuadas de este tributo, bien por figurar en la tabla de exenciones, ó por tributar por el concepto de utilidades; 4.º Que se recuerde á los Alcaldes las responsabilidades en que incurren, si dejaren de incluir en el padrón individuos que ejercen industrias

dentro de su jurisdicción, dando lugar con la omisión á que se defrauden los intereses del Tesoro y 5.º Que el tercer ejemplar de las matrículas que, en cumplimiento del precepto del artículo 114, envían los Alcaldes á las Administraciones de Contribuciones, sea remitido por éstas á la Dirección general de Contribuciones dentro del mes de Diciembre de cada año.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y cumplimiento, con sujeción á las siguientes reglas:

1.º Tomando nota de la rectificación de trimestre para la formación del padrón y rectificación del mismo, que habrá de hacerse este año y los sucesivos, en el tercer trimestre, ó sea desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre;

2.º Ordenando que por el personal de esas oficinas en la capital, y por los Alcaldes en los pueblos, se proceda, en lo que resta de presente mes de Agosto y en Septiembre próximo, á la formación del padrón, que ha de comprender:

- El nombre del interesado;
- Domicilio;
- Industria, profesión, arte, oficio ó actividad que ejerce;
- Concepto por que tributa (industrial, utilidades, ó ninguno);
- Clasificación ó tarifa, clase y epígrafe por que tributa;
- Clasificación que le corresponde;
- Observaciones.

3.º Un ejemplar del padrón quedará en las oficinas que lo formen, y otro ejemplar se remitirá, por conducto de la Administración de Contribuciones, á esta Dirección general dentro de la primera quincena de Octubre.

4.º Los padrones servirán de base á la formación de las matrículas, con sujeción

adón á lo dispuesto en el capítulo III y similares del Reglamento de la Contribución Industrial.

5.º A fin de que, tanto el padrón como la matrícula, sean fiel reflejo del desarrollo de la industria y comercio, conteniendo todas las industrias, profesiones, artes, oficios y fabricaciones que se ejercen, cuidando de consignar los elementos de producción, siempre que sea posible, son cuando los interesados tributen por utilidades, de conformidad con lo dispuesto por la regla 6.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, requerirá V. S. á los Alcaldes para que cumplan los servicios de referencia con toda escrupulosidad y exactitud, previniéndoles que incurrirán en la responsabilidad que determina el artículo 114 al como funcionarios públicos contraviniendo las disposiciones del Reglamento, dando motivo á que se cometan á fraudaciones, y que esta responsabilidad se exigirá si por los medios reglamentarios se prueba que en los límites de su jurisdicción se ejercen industrias que no se hayan incluido debidamente en el padrón y las matrículas.

6.º Dentro del mes de Diciembre de cada año, la Administración de Contribuciones remitirá á esta Dirección general un ejemplar de la matrícula de cada pueblo, incluso de la capital, á cuyo efecto requerirá á los Ayuntamientos para que, con la matrícula original, remitan la copia de oficio que á los mismos se devolven, y otra copia, en papel simple, á que hace referencia el artículo 114, y que será la que la Administración mandará á este Centro, junto con la copia de la de la capital, que extenderán esas Oficinas provinciales.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia, para general conocimiento y exacto cumplimiento, principalmente por parte de los señores Alcaldes y Secretarios, por las responsabilidades en que pudieran incurrir, que desde luego les serán exigidas.

Córdoba 24 de Agosto de 1917.—Modesto Mañá.

Ministerio de Hacienda

Reglamento para la aplicación de la ley estableciendo un impuesto sobre el consumo de pólvoras y m. z. las explosivas.

(Con continuación)

Cuarta

El Centro directivo adoptará las medidas necesarias para comprobar rápidamente que todas las existencias que se hallen en los establecimientos y en poder de los particulares y empresas mineras y de obras públicas el día 1.º de Septiembre han quedado legalizadas por el impuesto, mediante la colocación de los precintos de precio y de la clase correspondiente á cada envase.

Por las faltas que se observen se instruirán oportunos expedientes de denuncia.

Quinta

Los cartuchos cargados que no sean de procedencia extranjera, y que se hallen en las fábricas, depósitos, expendios y en poder de particulares el día 1.º de Septiembre próximo, devengan el impuesto por razón del cartucho vacío y de la pólvora que contienen.

El pago del impuesto se acreditará adhiriendo á cada envase ó paquete, sin sujetarse á las unidades determinadas en el artículo 15 de este Reglamento, precintos especiales por el valor que correspondan, á razón de 1,50 pesetas por cada centena de cartuchos cargados para escopeta.

Los cartuchos de carabina, revólver y pistola devengarán el impuesto á razón de una peseta el ciento.

Los cartuchos cargados de procedencia extranjera se precintarán con arreglo á lo determinado en la tarifa de la Ley para cada clase de ellos.

Sexta

La comprobación que el Estado ha de realizar acerca de los precintos, queda encomendada en términos generales á las Delegaciones de Hacienda respecto de las fábricas y depósitos que existan en las respectivas provincias y en las expendedorías de las capitales.

Los Alcaldes, bien sea por sí mismos, bien por las personas en quienes deleguen, pero siempre bajo su responsabilidad directa y personal, que severamente les será exigida, se encargarán de la comprobación cerca de las expendedorías y particulares ó empresas mineras de obras públicas que se encuentren en las respectivas localidades ó en sus respectivos términos municipales.

Para que puedan practicar con conocimiento acabado de causa dicha comprobación, el Centro directivo remitirá á cada Alcalde un ejemplar de las declaraciones juradas correspondientes á cada expendedoría, particular ó empresa cuyas existencias deban precintarse.

Los Alcaldes ó sus delegados, así como los funcionarios designados por las Delegaciones de Hacienda y en general cuantos realicen las comprobaciones, deberán vigilar, no solo el hecho de haberse colocado los precintos en los productos declarados sujetos al impuesto, sino el de que unos y otros no tengan en su poder al realizarse la comprobación más artículos que devenguen el impuesto y no hayan sido declarados oportunamente.

De cualquier falta que se compruebe se dará conocimiento inmediato al Centro directivo, sin perjuicio de proceder á la instrucción de diligencias por la denuncia realizada, levantando seguidamente el acta que corresponda.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá la Dirección General ó comender á funcionarios ó ingenieros que designe, la comprobación del pago del impuesto en las fábricas, los depósitos ó las empresas mineras que por su importancia requieran una especial pericia en la práctica del servicio.

La negligencia en el cumplimiento de los servicios de comprobación, ó cualquier falta á realizarlos que ocasione ó pueda ocasionar una defraudación en el impuesto, se castigará con arreglo á lo determinado en la ley sobre contrabando y defraudación, y además, con multa de 125 á 1.000 pesetas, impuesta por el Centro directivo.

Séptima

Queda prohibida en absoluto la venta y el consumo, desde el día 1.º de Septiembre hasta el momento en que se hallen legalizados los artículos sujetos al

impuesto, de todos los productos á que se refiere este Reglamento.

Quando por circunstancias especiales resultase un perjuicio de notoria importancia en prescindir del consumo de algunos de los artículos que hayan sido objeto de declaración jurada, habrá de manifestarse seguidamente al Centro directivo, con expresión razonada del motivo de la infracción, y se reservará el precinto ó los precintos correspondientes para ser en su día entregados á quien realice la comprobación, el cual los utilizará escribiendo en ellos la palabra «inutilizado», y su firma, y los remitirá al Centro directivo, quien dará cuenta de ello á la Unión Española de Explosivos.

(Concluirá)

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3 327

Lista de los Jurados del partido judicial de Montoro, que han de comparecer en esta Audiencia el día trece de Octubre próximo, á las doce, para conocer de la causa seguida contra Juan Espejo Gómez, por robo.

Cabezas de familia

- Don Antonio Sánchez Madueño
Antonio López Serrano
Adolfo Sánchez Terrela
Antonio Carreja Canales
Antonio Aparicio García
Bartolomé Franco Rosal
Claudio Calandria Sánchez
Domingo Esparza García
Francisco Carretero Navas
Francisco Isidro Madueño
Francisco Buena Maella
Francisco Benítez Molina
Jerónimo Guilló Varo
José López Jurado
Enrique Cerezo Moyano
Benito González Castro
Argel Gómez Toledano
Juan Ponce de León y León
Francisco Carretero García
Isidoro Benítez Molleja

Capacidades

- Don Francisco Puentes Aguayo
Juan José Vázquez Rodríguez
Id. Isidro Díaz Esquetz
Juan José Moreno González
Francisco Amor Ceballos
Benito Agüero Ramón
Pedro Cirudo Serrano
Manuel Molinos Agudo
Diego Valero Tortosa
José Estrada Ponce
Antonio López González
José María Toro Manrique
Eduardo López Ruipérez
Antonio Luna García
Francisco Luque Cano
Pedro Molina Pimia

Sopernumerarios.—Cabezas de familia

- Don José Monserrat Sierra
Miguel Cimán Ruiz
Rafael García Ruiz
José Guzmán Sánchez de Toro

Capacidad

- Don José Moreno Vargas Mochuca
Rafael Moya Sánchez

Córdoba 24 de Agosto de 1917.—El Secretario, Manuel García de la Plaza.—V.º B.º: El Presidente, Tollo.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA.—Núm. 2.757

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena durante el mes de Junio de 1917.

Sesión ordinaria del día 4

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria-supletoria del día 6

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y notas médico-farmacéuticas de la precedente semana y de los partes sobre servicios y personal en la segunda quincena del pasado mes.

Quedó enterado asimismo de haberse recaudado en dicha quincena 456'31 pesetas, por el arbitrio sobre degüello de ceros; 133'40, por el de puestos públicos en la plaza de Abastos; 101'50, por ocupación de la Carnecería, y 21'50 ídem, por la de la Pescadería; y durante todo el expresado mes de Mayo 37 pesetas, por el arbitrio sobre degüello de cardos; 151 ídem, por el de pesos y medidas de uso voluntario; 364, por derechos de enterramientos en el Cementerio; 12 pesetas, por guías para caballerías, y 3 ídem, por expedición de certificaciones.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de consumo y arbitrios correspondientes al mes de Mayo anterior, que ofrece un ingreso total líquido de 23.503 pesetas.

Se sancionaron los gastos por socorros y material en la Cárcel del partido durante dicho mes de Mayo, ascendentes á la suma de 107 pesetas.

Se aprobaron de igual modo dos facturas del farmacéutico don José B. Jalaca de las medicinas y específicos suministrados para la Beneficencia durante el mes de Mayo, importantes las sumas de 487 pesetas y 266 ídem, respectivamente.

Se aprobaron asimismo los siguientes gastos:

- 1.538 84 pesetas, por jornales devengados y satisfechos en el propio mes á los escribientes temporeros de Secretaría y Contaduría, porteros ordenanzas y demás dependencia subalterna del Ayuntamiento; 58 49 por los abundos ó honorarios en igual período; 31 pesetas, por los de la limpieza diaria en la Casa Consistorial; 72 80 y 10'20 por efectos limbrados para Secretaría y Contaduría; 82 pesetas, por papel de pluma y tinta para la primera de dichas oficinas; 45 ídem, por bohilas de estrigón para la extinción de perros vagabundos; 1 188 pesetas, por construcción de 36 bovedillas

para enterramientos en el Cementerio público; 11 25, por jornales, cal y pinturas para los locales de Caraceras y Pescadería; 5 75, por efectos empleados en la limpieza general del Ayuntamiento; 80 pesetas, por alquileres de un carruaje para conducir al Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria á los partidos de la Matilla y Jordán, para reconocer los ganados enfermos; y 3 50, por jornales en la reparación de barrancos en la puerta de la Casa Ayuntamiento y en la plaza de San Miguel.

Se aprobó el proyecto de distribución de fondos para el presente mes de Junio hasta la suma de 55 200 pesetas, disponiéndose su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia.

**Póbito**

Se acordó prestar cumplimiento á una resolución de la Superioridad, comunicada por la Sección provincial del ramo en oficio fecha 3 del corriente mes, disponiéndose en su vista dar de baja en la relación de deudores á este Póbito á todos los que corresponden á fechas anteriores al año 1854, excepción hecha de los créditos contra el Estado y el Municipio de Sevilla, que deberán seguir figurando en el inventario del Establecimiento.

**Sesión ordinaria del día 11**

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

**Sesión ordinaria supletoria del día 13**

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos que siguen:

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y de las notas de asistencia médica farmacéutica de la precedente semana.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Mayo anterior, disponiéndose su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia conforme á lo preceptado en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Se aprobó igualmente el balance de las operaciones de contabilidad hasta 31 de Mayo último, que arroja una existencia de 85.488 64 pesetas.

Se aprobó con continuación los siguientes gastos:

128 pesetas, por jornales de peones y de caballerías invertidos en la extracción de tierras de la faja común del Cementerio en el mes de Abril anterior; 3 50, por idem en el departamento civil de expuesto Cementerio; 67 50, por materiales para el tepe de bovedillas en el mismo; 116, por jornales y materiales invertidos también en la reparación de la bahía del camino de la Sierra; 22 pesetas y 9 idem, respectivamente, por im-

presos para la Alcaldía y Negociado de Quintas; 15 por idem, para el apéndice del amillaramiento de urbana; 18 80, por material de música para la banda municipal; 4 25, por bujías para las dependencias municipales; 72 pesetas, por suscripción trimestral del abono á los servicios telefónicos de la Casa Ayuntamiento y otros locales dependientes del mismo; 13 25, por alquiler de un carruaje para conducir al forjado á la práctica de una diligencia á un caserío del término, y 45 50, por un viaje del apoderado señor Hofmeyer á la capital de la provincia para ingresar fondos en la Hacienda y en la Diputación provincial.

Se formularon varios ruegos por un señor Concejal, dándose por terminado el Cabildo de ese día.

**Sesión ordinaria del día 18**

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

**Sesión ordinaria supletoria del día 20**

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y notas de asistencia médica farmacéutica de la precedente semana y de los partes sobre servicios y personal en la primera quincena del presente mes.

Quedó igualmente enterado de haberse recaudado durante dicha quincena 598 pesetas 49 céntimos, por el arbitrio sobre el gullo de reses; 227 45, por el de puestos públicos en la plaza de Abastos; 91 0 por ocupación de la Caraceras, y 27 pesetas por la de la Pescadería.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento de urbana para 1918 disponiéndose que acompañado de su copia se eleve á la Administración de Contribuciones de la provincia, interesando la aprobación del mismo á los efectos ulteriores que el Reglamento vigente determina.

Se informaron favorablemente las declaraciones y relación general de las alteraciones que ha sufrido la riqueza íctica y que ha de servir como apéndice al Registro fiscal para el repartimiento de la contribución respectiva en el año 1918; disponiéndose también que se eleven á la Oficina provincial del Ramo á sus correspondientes efectos.

Enterado el Ayuntamiento de los nuevos arriendos de casas para Escuelas y otros servicios, concertados en principio por el señor Alcalde, quedaron aprobados, facultándosele para formalizar en unión del Síndico los correspondientes contratos.

Se acordó contribuir con la suma de 100 pesetas á la suscripción popular destinada á ofrecer una espada de honor y

las insignias de su nuevo cargo, al bizarro General de Brigada, hijo de esta población, don Pedro Luzano González.

Y por último, someter á tratamiento antirrábico por cuenta de la Corporación á la niña Margarita Ruiz Sabán, mordida por un perro al parecer hidrófobo.

**Sesión ordinaria del día 25**

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

**Sesión ordinaria supletoria del día 27**

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y de las notas de asistencia médica farmacéutica de la precedente semana.

Se acordó hacer constar en acta que el Ayuntamiento quedaba enterado igualmente de una resolución dictada en 4 del corriente mes por la Excmo. Comisión provincial de Córdoba desestimando el recurso de alzada que interpusiera el Concejal don Javier Tubio Aranda contra acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento fecha 25 de Abril último, por el que se admitieron las renuncias de tres señores Concejales, y que se notifique personalmente dicha resolución al mencionado señor Tubio.

Se aprobó la cuenta de suministros á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo anterior, ascendente á la suma de 211 01 pesetas, disponiéndose de interés del ramo de guerra el debido reintegro de las 222 14 que se elevan tan solo dichas suministros, conforme á los precios fijados por la Comisión provincial.

Se aprobaron asimismo los siguientes gastos:

19 pesetas, para pago del Anuario de A cubilla, correspondiente al año último; 39 75, por oficios timbrados para la Alcaldía, recetarios para la Beneficencia domiciliar y recibos talonarios para la recaudación del arbitrio sobre puestos públicos; 25 pesetas, por impresos para citaciones de mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento; 96 25, por jornales, cal y pinturas invertidos en la Sala Audiencia del Juzgado de instrucción; 12 pesetas, por jornales también á los maceros y timbaleros que acompañaron á la Corporación en la festividad del Corpus; 63 25, por la cera gastada en dicha procesión, y 3 50, por unas cargas de gallinamba adquirida para el paso de la misma.

Se eligieron para el mes próximo las comisiones inspectoras de la plaza de Abastos y del Matadero público, otorgándose un voto de gracias á los señores Concejales que las vienen formando en la actualidad.

Se acordó la incoación del oportuno expediente de transferencia de crédito á fin de recocer las consignaciones presupuestas para medicinas y específicos destinados al servicio de la Beneficencia domiciliar y para pago de sus haberes á los escribientes temporeros de las oficinas municipales, por hallarse casi agotadas las consignaciones respectivas; dándose por terminada la sesión.

Lucena 5 de Julio de 1917.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión ordinaria supletoria de la mañana de hoy.

Lucena 11 de Julio de 1917.—El Alcalde, Alejandro Moreno.—El Secretario, José Alvarez.

**ESPEJO.—Núm. 3.315**

Don Antonio Reyes Casado, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1918 y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y producirse reclamaciones.

Espejo 28 de Agosto de 1917.—Antonio Reyes.

**JUZGADOS**

**LUCENA.—Núm. 3 154**

Don José Ruiz de Algar y Pino, Juez municipal e interino de instrucción de este partido, por indisposición del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal de oficio á virtud de atestado del sargento de la Guardia civil, comandante del puesto de esta ciudad, que denuncia haber encontrado en poder de Francisco Martín y Martín, de ilegítima procedencia, las caballerías que se refieren á continuación, indicando han sido hurtadas en la villa de Palacios, partido de Utrera, hecho que no ha tenido comprobación.

En consecuencia de lo expuesto, se publica este edicto en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Sevilla y en la «Gaceta de Madrid», dándole al hecho sumarial la debida notoriedad á fin de que los que se crean con derecho á tales semovientes que se hallan depositados en el Francisco Martín, se presenten en este Juzgado con la consiguiente justificación, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca hecha la publicación de este edicto.

Dado en Lucena á nueve de Agosto de mil novecientos diez y siete.—José Ruiz de Algar.—El Secretario, Pedro Reina.

Reseña de las caballerías

Una yegua torda, mosqueada, cerra

de marcada, herrada en la nalga derecha con un hiero figurando como una J y dos rayas en el centro y en la misma nalga el hierro del Fénix; con rastra de mulo.

Otra yegua castaña, más de marca, cerrada, herrada en la paletilla izquierda con el de la Compañía La Mundial y otro en la nalga izquierda confuso que parece ser el del Fénix.

Otra yegua castaña, de cuatro años, más de marca, herrada en la nalga derecha con F. M. y el de La Mundial en la cadera izquierda.

Otra yegua castaña, de cuatro años, mediana; con los mismos hierros que la anterior y en iguales sitios.

Un potro de dos años, entero, con el hierro La Mundial en la cadera izquierda, con una fuente y pelo castaño oscuro.

Un mulo sordo, con el hierro de La Mundial en la cadera izquierda, pelo castaño, rayado en las extremidades.

ALCALÁ LA REAL

Núm. 3.180

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida contra Juan García Fernández y Julián Moreno Amayo, sobre hurto, se hace saber por medio de la presente a dichos procesados, que la Sección segunda de la Audiencia provincial de Jaén, por auto de treinta de Junio último, se ha servido sobreseer provisionalmente en expresada causa, dejando á la libre disposición de indicados procesados las caballerías que le fueron ocupadas, á cuyo efecto pueden comparecer ante este Juzgado á recogerlas.

Alcalá la Real trece de Agosto de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Antonio Escolar.

BAENA.—Núm. 3.317

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se dirán, propias de don Esteban Galisteo Pérez, vecino de Carcabuey, hurtadas ó desaparecidas la madrugada del diez y nueve del actual, de terrenos del cortijo de las Alquillas, término de Luque; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos.

Dado en Baena á veintiseis Agosto mil novecientos diez y siete.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santiano.

Señas de las caballerías

Un mulo de cuatro años de edad, rojo oscuro, de mediana alzada; y

Una mula de cinco años, del mismo pelo, alzada la marca.

Ambas con el hierro J. G. en el lado derecho.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3.318

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á las autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y rescate de un burro entero, de nueve años, rucio claro, con lunares blancos en ambos costillares, alzada 1'16 centímetros, con el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola en el anca derecha V, número 3, propiedad de Manuel Frei Berenguer, que desapareció de la mina Doña Urraca, la noche del siete al ocho del corriente mes; y si fuere habido lo pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona tenedora, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á veinticuatro Agosto de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Pérez.—El Secretario, Manuel Pérez.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 3.330

Don Luis González Pérez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil á instancia de don José Sánchez López, contra don Manuel Pérez Abaño, sobre cobro de ciento diez pesetas de principal, intereses legales y costas, se saca á pública subasta por el precio de su tasación la finca siguiente:

Una haza de monte bajo, á orillas del río llamado San Pedro y sitio llamado Zihurdón, en este término municipal, con una extensión de cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas y cuarenta centímetros, que linda al Norte con tierras de don Manuel de la Fuente, y por Levante, Sur y Poniente con el camino de Valsequillo; cuya haza ha sido justipreciada en mil setecientos cincuenta pesetas.

Expresada haza se hallará inscrita el día de la subasta en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del ejecutado y lo será oportunamente al del rematante de la misma.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de referida finca.

Cuya diligencia tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de estas Casas Consistoriales, á las doce del día diecinueve del próximo mes de Septiembre.

Dado en Fuente Obejuna á veinticinco de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Luis González.—El Secretario, José Rivera.

CABRA.—Núm. 3.320

Don Agustín Aranda García de Castro Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el año les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reserñan, propias de los individuos que también se mencionan, las cuales fueron hurtadas la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, en terrenos del cortijo Cerro Moreno Alto, de este término; poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado, con poseedores legítimos.

Dado en Cbr á veinticuatro Agosto mil novecientos diez y siete.—Agustín Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de tres años, castaño oscuro, alzada 1'47, hociclaro, exhibigicaro y blanco en los talones, hierro La Mundial nalga derecha y El Fénix Agrícola V. 12 cadera izquierda.

Una mula de tres años, alzada 1'47, castaña oscura, ojibocirrubia y bragada, hierro Fénix V. 12 nalga izquierda; propias de Pedro Ruiz Galisteo.

Una mula de cinco años, alzada 1'47, ojicarrubia, bebo en negro, bragada, hierros La Mundial nalga derecha y El Fénix V. 12 en la izquierda.

Otra mula de seis años, alzada 1'51, castaña clara, raya cruzada y acebrado, hierros Fénix V. 12 nalga izquierda y cadera derecha.

Otra idem, de cuatro años, alzada 1'48, roja oscura, rubicana, hierros Fénix V. 15 nalga izquierda y V. 12 en la derecha; propias de Francisco Galvez Espinosa.

Una yegua de cinco años, alzada 1'52, castaña encendida, cabos oscuros, bebo en negro, raya de mulo, hierros Fénix J. 2 nalga derecha y el V. 12 en la izquierda.

Una mula de nueve años, castaña oscura, alzada 1'47, ojibocirrubia, pelos blancos costillares y ciachera, axilas y bragsas más claras, hierro particular C nalga derecha y el del Fénix V. 13 nalga izquierda y el V. 12 cadera izquierda.

Un muleto de dos meses, alzada 1'18, castaño apardado, raya cruzada y acebrado, hierro Fénix V. 12 cadera izquierda; propias de Isidoro Muñoz Ortiz.

LA RAMBLA.—Núm. 3.322

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñarán, propias de Isabel Mata Córdoba, vecina de Santaella, hurtadas en la madrugada del diez y ocho de los corrientes, del olivar

llamado Juan Pérez término de dicha villa; y caso de ser habidas las remita á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martínez.—El Secretario, Rafael Maldonado.

Señas de las caballerías

Una burra rucia clara, alzada 1'24 metros, de siete años, raya de mulo, la marca de La Mundial, letra F. número 7 en la cadera derecha, y un rucho pelo rucio, de un mes de edad, sin hierro alguna.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 496 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.308

MORILLA GUZMÁN, José; tratante de caballerías; domiciliado permanentemente en Córdoba; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para recibir declaración y responder á los cargos que le resultan del sumario, por robo de caballerías á don Emilio Domingo Yamuz.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ajustamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

Artículo 1.º... Artículo 2.º... Artículo 3.º... Real decreto... Artículo 23... PRESIDENCIA... S. M. el Rey... Comisión... Acuerdos... Declarar in...